

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00487-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICION TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA con Nit. 800.176.673-4, email asopropietariosttb@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderada judicial Dra. RITA VIVIANA ORDEÑEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 65.502.703, TP. No. 135.458 del C.S.J., email, riviorgo635@hotmail.com, contra LUCIA BEATRIZ OCHOA DE MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.361.747 Y JOSE ARMANDO OCHOA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.416.355; Se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificado de cuotas de administración", toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICION TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA., y en contra de LUCIA BEATRIZ OCHOA DE MONTOYA Y JOSE ARMANDO OCHOA MOLANO, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cuota mensual de administración:

a. Por la suma principal de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.678.800) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 a razón de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MICTE (\$139.900) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2016.

b. Por la suma principal de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.771.200) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2017, a razón de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MICTE (\$147.600) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2017.

c. Por la suma principal de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.868.400) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018, a razón de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MICTE (\$155.700) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2018.

c. Por la suma principal de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1 ,971 ,600) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019, a razón de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MICTE (\$155.700) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2019.

d. Por la suma principal de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$862.500) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2020, a razón de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MICTE (\$172.500) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, y 31 de diciembre de 2020.

e. Por la suma principal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$258.750) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo, octubre y noviembre de 2020, a razón de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$86.250) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de mayo, 31 de octubre y 30 de noviembre de

2020.

f. Por la suma principal de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.267.700) MICTE correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, a razón de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$181.100) cada cuota de administración mensual, cuyo vencimiento fue: 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio de 2021

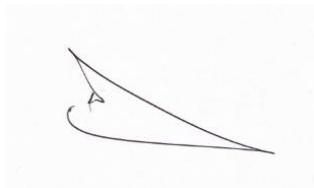
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. Dra. RITA VIVIANA ORDEÑEZ GOMEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: SEPTIEMBRE 16 DE 2021.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
--